

Expediente: **8263/26**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CACERES JORGE OCTAVIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **23/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23286801994 - TESORERIA GENERAL PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CACERES, Jorge Octavio-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8263/26



H108023186195

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CACERES JORGE OCTAVIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 8263/26.- Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Control de recaudos legales: Se ha examinado el Expte ingresado en fecha 18/05/2026 y se observa que el mismo cumple con la totalidad de los recaudos legales necesarios: Declaración Jurada, Escrito de Inicio de Demanda, Poder Gral. para Juicios y Boleta de deuda BCOT/6140/2026, BCOT/6143/2026. Fdo. Coordinación del Area Postulatoria.

Concepción, Tucumán, 22 de mayo de 2026.-

1. Tener por presentada a GARCIA CONSTANZA MARIA como apoderada por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico 23286801994, y darle intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia del poder que acompaña y que se agrega (art. 4 N.C.P.C.yC.). Tener presente los instrumentos que acompaña digitalmente y designarla como depositaria judicial de los mismos.

2. **Intimar de pago y citar de remate a la parte demandada:** CACERES JORGE OCTAVIO, CUIL/CUIT N°: 20321580964, en su domicilio fiscal sito en calle SAN MARTIN 288 - ESQUINA SARMIENTO de la ciudad de YERBA BUENA; por la suma de \$1.795.650,98 que figura en las boletas de deuda adjuntadas en la demanda en concepto de capital, más la suma de \$359.130 en concepto de acrecidas. Al mismo tiempo corresponde citar de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 174 del C.T.T. A sus efectos se procederá a librar Mandamiento.

3. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 173 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C.

Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, se autoriza al Sr. Oficial de Justicia / Juez de Paz actuante a la apertura de una cuenta judicial en el Banco MACRO S.A., como perteneciente a los autos del rubro. Notificaciones diarias a traves del Portal del SAE.

4. Previo al libramiento de la intimación de pago, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y conforme a las pautas de trabajo remitidas por las Oficinas de Coordinación Estratégica y Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, corresponde al profesional interesado indicar Juzgado de Paz de destino y remitir digitalmente bonos de movilidad, si fuere necesario.

5. A las autorizaciones efectuadas, tener presentes.

6. Previo a todo trámite, denuncie el/la letrado/a el CUIT de su poderdante, conforme a lo normado en el art. 417 inc.1 del N.C.P.C.yC..

7. A lo demás solicitado, oportunamente. Notifíquese digitalmente. LPA.-

Actuación firmada en fecha 22/05/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.